



CTCP-10-00557-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

E-mail: internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-012820

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	24 de abril de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0427-CONSULTA
Código referencia	O-6-805
Tema	Estados Financieros Combinados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Una entidad del Grupo 2 debe cumplir los lineamientos establecidos en la sección 9, en relación con la obligación de preparar estados financieros consolidados y combinados. La norma NIIF para las Pymes no requiere que se preparen estados financieros combinados. No obstante, las autoridades de supervisión, conforme a las normas legales y reglamentarias, podrían requerir otro tipo de información, por ejemplo informes combinados de dos subsidiarias colombianas con una matriz en el exterior, o de dos subsidiarias locales, para propósitos de sus actividades de inspección, vigilancia y control.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy el Contador General de una entidad matriz o controlante (Compañía AA). Ella es inversora directa del 90% del capital emitido por su subsidiaria Compañía YY e inversora directa del 80% del capital emitido por su subsidiaria Compañía ZZ. Todas las entidades mencionadas están ubicadas en el Grupo 2 dentro de la clasificación definida por ustedes.

Las tres entidades tienen el mismo representante legal. La entidad controlante tiene contador público y revisor fiscal diferentes e independientes de los de las subsidiarias, las cuales tienen el mismo contador público y el mismo revisor fiscal.

Los estados financieros consolidados que prepara y presenta la controlante Compañía AA, los certificamos el representante legal y el suscrito como contador general de la controlante y los dictamina el revisor fiscal de la entidad matriz, como lo requiere la Ley 222 de 1995.

La Compañía AA es inspeccionada por la Superintendencia de Sociedades, los estados financieros preparados por la misma controlante, los reporta a la misma Superintendencia y a la DIAN por requerimiento del Estatuto Tributario.

Leyendo los Nuevos Marcos Técnicos Normativos – NMTN – y la Guía práctica de aplicación del método de la participación y preparación de estados financieros consolidados y combinados, promulgada por la Superintendencia de Sociedades existe la posibilidad que para el caso expuesto nos corresponda presentar estados financieros combinados integrando los estados financieros de las dos subsidiarias de la Compañía AA: estados financieros de la Compañía YY + los estados financieros de la Compañía ZZ +/- eliminaciones de créditos y partidas recíprocas transaccionales entre ellas.

Sobre el tema narrado me permito elevarle las siguientes preguntas resultantes, a título de consulta:

- 1. ¿Se deberían preparar estados financieros combinados integrando los estados financieros de las Compañías YY y ZZ?*
- 2. ¿En el proceso de preparación de los estados financieros combinados únicamente se debe eliminar todas las transacciones y créditos recíprocos transados por las entidades subsidiarias?*
- 3. ¿Cuál entidad debe preparar los estados financieros combinados? ¿La controlante Compañía AA o cuál de las subsidiarias?*
- 4. ¿Quiénes deben certificar y dictaminar los estados financieros combinados? ¿Los pueden y/o deben certificarlos el representante legal y el contador público de la Compañía controlante? ¿Los pueden y/o deben dictaminarlos el revisor fiscal o el auditor externo de la Compañía controlante?*
- 5. ¿Los estados financieros a combinar son los mismos estados financieros presentados con propósitos de información general de cada entidad subsidiaria?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



6. *¿Una vez estén preparados y presentados los estados financieros combinados verificados, certificados y dictaminados, ante qué órgano se deben someter a la aprobación o a improbación? ¿Se deben someter a la consideración de la asamblea de accionistas, máximo órgano social de la entidad controlante?*
7. *¿En la misma sesión del máximo órgano social de la compañía controlante donde se someten a la consideración los estados financieros consolidados se pueden presentar a la consideración los estados financieros combinados?*
8. *¿Cuál es la finalidad y el objetivo de presentar estados financieros combinados?*
9. *¿Cuáles son los libros de contabilidad en los cuales se debe registrar la combinación de los estados financieros combinados?*
10. *¿En Colombia hay grupos empresariales que presenten estados financieros combinados? De momento no conozco ninguno y si los conocen les agradeceríamos indicarnos cuáles serían para obtenerlos y tomarlos de ejemplo para fines académicos.*
11. *La Guía práctica de aplicación del método de la participación y preparación de estados financieros consolidados y combinados, promulgada por la Superintendencia de Sociedades ¿cuenta con el aval o el visto bueno del CTCP y es un documento confiable e idóneo para apoyarnos académica y profesionalmente?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar, que no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Tal como se indica en el párrafo anterior, las orientaciones dadas por el CTCP son de naturaleza general y abstracta, por cuanto a este organismo no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un hecho económico. Por lo tanto es responsabilidad del profesional de la contabilidad, al suscribir un encargo o compromiso de auditoría, revisoría fiscal, revisión, otros

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



trabajos de aseguramiento, y servicios relacionados, el de asegurarse de que se cumplen todas las normas profesionales, legales y reglamentarias que sean aplicables, además de los requisitos de competencia profesional que son requeridos para la prestación de sus servicios. Por ello los conceptos emitidos por el Consejo, que son de carácter general y abstracto, no pueden utilizarse para sustituir las responsabilidades profesionales, legales y reglamentarias que tienen los contadores públicos en su ejercicio profesional.

En relación con su consulta, en ella se indica que una matriz (AA) posee dos subsidiarias, en la cual posee una participación directa del 80% y 90% respectivamente (YY y ZZ). De acuerdo con ello y considerando los marcos de información financiera vigentes, en este caso se genera una situación de control, lo cual obliga a que la controladora elabore estados financieros consolidados conforme a los requerimientos de las normas de información financiera, que para el caso corresponden con la sección 9 de la NIIF para las Pymes.

Además se solicita en su consulta orientación sobre si las entidades subsidiarias están obligadas a presentar estados financieros combinados, en adición a los estados financieros consolidados y separados de la controladora, y los estados financieros individuales de las subsidiarias. Al respecto, las normas de información financiera del Grupo 2, se refieren a los estados financieros combinados en los siguientes términos:

“Estados financieros combinados.

9.28 Los estados financieros combinados son un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades bajo control común [como se describe en el párrafo 19.2(a)]. Esta Norma no requiere que se preparen estados financieros combinados. (Subrayado y negrilla nuestro)

9.29 Si el inversor prepara estados financieros combinados y los describe como conformes con la NIIF para las PYMES, esos estados cumplirán con todos los requerimientos de esta Norma. Las transacciones y saldos interempresas deberán eliminarse; los resultados procedentes de transacciones interempresas que estén reconocidos en activos tales como inventarios y propiedades, planta y equipo deberán eliminarse; los estados financieros de las entidades incluidas en los estados financieros combinados deberán prepararse en la misma fecha sobre la que se informa a menos que sea impracticable hacerlo; y deberán seguirse políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias parecidas.”

No obstante lo anterior, cuando existan requerimientos especiales de las autoridades de supervisión, por ejemplo en el caso en que la controladora no sea una entidad domiciliada en Colombia, o se trate de una persona natural, es posible que estas autoridades requieran informes combinados de las subsidiarias domiciliadas en Colombia para propósitos de supervisión, pero en el caso que la controladora y sus subsidiarias tengan domicilio en Colombia, se debería considerar lo establecido en la sección 9 respecto de las excepciones

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



para la presentación de los estados financieros consolidados (Ver párrafos 9.2 a 9.9 de la NIIF para las Pymes). En este caso, lo que se presentaría serían los estados financieros consolidados de la controladora, y solo en el caso de algún requerimiento especial de las autoridades de supervisión, o por solicitud interna, sería necesario elaborar informes financieros combinados.

En conclusión, una entidad del Grupo 2 debe cumplir los lineamientos establecidos en la sección 9, en relación con la obligación de preparar estados financieros consolidados y combinados. La NIIF para las Pymes no requiere que se preparen estados financieros combinados. No obstante, las autoridades de supervisión, conforme a las normas legales y reglamentarias, podrían requerir otro tipo de información, por ejemplo informes combinados de dos subsidiarias colombianas con una matriz en el exterior, o de dos subsidiarias locales, para propósitos de sus actividades de inspección, vigilancia y control.

En relación con su pregunta sobre la guía preparada por la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, esta debe cumplir los lineamientos generales establecidos en las normas técnicas. Cualquier inquietud sobre su contenido, deberá ser remitido directamente a la Superintendencia de Sociedades.

Respecto de la obligación de emitir un dictamen sobre los estados financieros consolidados, según lo establecido en el Art. 35 de la Ley 222 de 1995 y el Art. 45 de la Ley 190 de 1995, lo que se requiere es una auditoría de dichos estados, por lo que no sería necesario suscribir un encargo de revisoría fiscal para la entidad consolidada. Por ello, se entendería que cuando una entidad obligada a tener revisor fiscal, y además prepara estados financieros consolidados, sobre ellos también debe emitirse una opinión o dictamen, la cual se realizará conforme a los requerimientos de las normas de aseguramiento de la información, sin que ello implique la contratación de otra revisoría fiscal para la entidad consolidada.

En lo relacionado con los estados financieros combinados, los requerimientos para emitir un dictamen, serían los establecidos por las NIAs 700, 701 o 704 contenidas en el Decreto Único Reglamentarios 2420 de 2015 y sus modificatorios..

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García/Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Junio del 2019

1-2019-012820

Para: **internationalaccounting@gmail.com;mavilar@m
incit.gov.co**

2-2019-015304

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA 2019-0427

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0427 Estados Financieros combinados.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno - leonardo varon garcia - gabriel gaitan
leon

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20